



San José, 04 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN N° 0357/2016 VISTO: el Expediente N° 79/2016, Oficio N° 309/2016 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto, relativo a la creación de la Tasa Alumbrado Público, cuya vigencia sería a partir del 1° de enero de 2017; **CONSIDERANDO I:** que por Oficio N° 274/2016 el Ejecutivo Departamental solicitó anuencia a esta Corporación, para cobrar conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria o por convenio con UTE en oportunidad del cobro de los servicios por parte de ese Organismo la Tasa mencionada, y, sustituiría al concepto de Tasa de Alumbrado y Salubridad aplicado actualmente; **CONSIDERANDO II:** asimismo mediante el Oficio nombrado en el Visto del presente, la Intendencia comunica que corresponde retirar del Artículo 6° inciso c) del referido proyecto la frase: “Artículo 81 Decreto 1664/01 y artículo 12 del Decreto 2220/2012”, quedando redactado de la siguiente forma:” c) Los valores referidos en el artículo 4° se actualizarán anualmente todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el índice de Precios al consumo del período diciembre a noviembre anterior”, **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (19 votos en 30); **RESUELVE:** aprobar el informe de la Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general por unanimidad de presentes (27 votos en 27) el **Decreto N° 3125** y en particular como constará al pie de cada artículo, y que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1°.- CREACIÓN TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Créase a partir del 1° de enero del año 2017 la Tasa de Alumbrado Público con destino a solventar el servicio de alumbrado público.

-Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)

Artículo 2º. - SUJETO PASIVO:

Serán contribuyentes de esta tasa titulares de contrato de suministro de energía eléctrica con UTE. En caso de no tener contrato de suministro de energía eléctrica con UTE serán sujetos pasivos y quedarán gravados por esta tasa, los propietarios, promitentes compradores; poseedores y titulares de derechos reales de los inmuebles del departamento de San José.

-Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)

Artículo 3º.- DESTINO de la TASA DE ALUMBRADO:

Sin perjuicio de lo establecido en las normas que legislan en la materia, y en lo que aquí se determina, establécese que la Tasa de Alumbrado comprenderá los importes necesarios para el “consumo de Alumbrado Público”, el mantenimiento y mejora de la red existente, así como también las ampliaciones y/o extensiones o mejoras de red e instalación del servicio de Alumbrado Público en las zonas que se determinen.

Establécese que el alumbrado público tiene como fin básico, la iluminación de vías de tránsito y bienes de uso público, con destino y de uso general.

-Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)

Artículo 4º. - ZONAS e IMPORTE de la TASA DE ALUMBRADO:

1º.- La Tasa de Alumbrado se aplicará, en base a las zonas que se determinarán y reglamentarán de acuerdo a la calidad del servicio.

2º.- El importe mensual de la tasa, expresado a valores de diciembre de 2015, para los inmuebles ubicados en cada una de las zonas referidas, será la siguiente:

- a) Zona 1: \$ 300 (pesos uruguayos trescientos)
- b) Zona 2: \$ 270 (pesos uruguayos doscientos setenta)
- c) Zona 3: \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta)
- d) Zona 4: \$ 150 (pesos uruguayos ciento cincuenta)

-Afirmativo mayoría (18 votos en 28)



Artículo 5 °.- TASA DE ALUMBRADO RECAUDACIÓN O PERCEPCIÓN:

La Intendencia de San José podrá suscribir convenios con U.T.E., para la recaudación de la Tasa de Alumbrado.- Todos los convenios que se suscriban, quedarán condicionados a la aprobación de la Junta Departamental.

Hasta tanto la Intendencia no delegue las tareas de recaudación, la Tasa de Alumbrado será abonada en forma conjunta e indivisible con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria y tendrá igual criterio de actualización que este tributo.

-Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 6°.-TASA DE ALUMBRADO. CONDICIONES DE CONVENIO:

En caso de que se suscribiera convenio para la recaudación de la Tasa de Alumbrado, el Ejecutivo Comunal queda facultado para:

- a) Establecer similares fechas de vencimiento que las que fije el Organismo recaudador, para el cobro de sus servicios;
- b) Establecer o fijar las mismas sanciones legales que aplique el Organismo recaudador (multas y recargos);
- c) Los valores referidos en el artículo 4° se actualizarán anualmente todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo del período diciembre a noviembre anterior.
- d) El convenio establecerá claramente el costo de los servicios que se contraten, si es que existiere.
- e) Se establecerán con claridad, todas y cada una de las medidas y procedimientos administrativos para la seguridad de la Intendencia en cuanto a la percepción y administración de dicho tributo.

-Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 7º.- EXONERACIONES:

Estarán exonerados:

- a) Los inmuebles de propiedad pública o privada, totalmente ocupados por el Gobierno Departamental de San José, en goce o uso gratuito.
- b) Los inmuebles de propiedad nacional ocupados por las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Judicial, excluidos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
- c) Los inmuebles pertenecientes a templos consagrados al culto de las diversas religiones.
- d) Los inmuebles pertenecientes a empresas periodísticas o de difusión radioeléctrica cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.
- e) Los inmuebles propiedad de Instituciones sociales, culturales y deportivas, que gozando de personería jurídica, utilicen los mismos para el cumplimiento de sus fines.
- f) Los inmuebles que por Decreto departamental se encuentren o queden exonerados respecto a esta tasa

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 8º.- TASA DE ALUMBRADO. MODIFICACIÓN.- DEROGACIÓN:

Asimismo, quedan modificadas y/o derogadas en cuanto se opongan a lo precedentemente expuesto, todas las normas departamentales que legislan en la materia. Expresamente se deroga la Tasa de Alumbrado y Salubridad

-Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 9º Facúltase al Ejecutivo a reglamentar el presente Decreto.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)



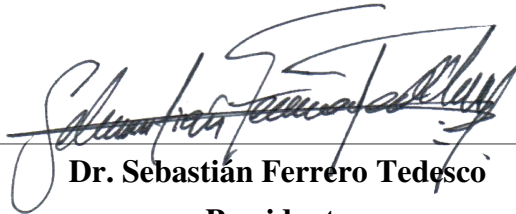
Artículo 10°.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, a conocimiento de la Junta Departamental.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, etc..

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental .AMC



Dr. Sebastián Ferrero Tedesco

Presidente

Sofía E. Belstertli Angeloff

Secretaria